



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SANDRA MILENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ CONSTRUCTORA GUIGO S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00289 00
ASUNTO	INCORPORA SOLICITUD. CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con la solicitud que precede (archivo 06) elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisada la actuación en el sub judice, se observa que, al momento de librar el mandamiento de pago, por error involuntario del Despacho se libró mandamiento de pago para lograr el cobro ejecutivo de los Pagarés No. 3620089**3**375, 3620089**3**376, y 3620089**3**378, siendo los correctos los Pagarés No. 3620089375, 3620089376, y 3620089378.

Por lo tanto, atendiendo a la solicitud del apoderado y siendo procedente y necesario, esta judicatura con fundamento en el inciso final del artículo 286 del CGP, accederá a corregir el auto calendado 01 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró orden de apremio en contra de CONSTRUCTORA GUIGO S.A.S., SANDRA MILENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, y GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ en relación con los números que identifican a los pagarés que contienen las sumas demandadas, atendiendo a que los números de identificación correctos de aquellos son: **3620089375, 3620089376, y 3620089378.**

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante providencia del 01 de septiembre de 2023, en cuanto a los números de algunos pagarés sobre los cuales se pretende su cobro, en el sentido de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CONSTRUCTORA GUIGO S.A.S.**, **SANDRA MILENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, y **GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés **3620089375**, **3620089376** y **3620089378**.

SEGUNDO: Lo demás contenido en la providencia, se conserva incólume, en relación con valores, fechas e intereses.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>137</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>09 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae816f6cadd591a78034c6929dd70db1cb5242a95418ad287368055abcd9053**

Documento generado en 06/10/2023 03:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**